



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 450

RADICACIÓN: 760013103- 004-2020-00154-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.
DEMANDADO: Mauricio Muñoz Sánchez y otros

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49122008cb132499e4dfb75a375043a1c0ba6af3fa9359252de46655f159ade4**

Documento generado en 29/03/2023 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 449

RADICACIÓN: 760013103- 004-2020-00203-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Bonatic S.A.S. y otros.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5d5593da0481fb773e568fc6d499445b8748d7a0ccfcaade41e466abecf2b8**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 448

RADICACIÓN: 760013103- 004-2021-00078-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Jairo de Jesús Castaño Bernal

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 14 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del subrogatario parcial en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 14 de la carpeta del Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c707d95e20dc35a508b263eab50e0321b7eb273d0fb457d00a85027c7d029cb4**

Documento generado en 29/03/2023 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 447

RADICACIÓN: 760013103- 004-2021-00158-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Sandra Lorena Pérez Morales
DEMANDADO: María Zoraida Morales Sánchez

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fea32bea29eb54dde0b26635dec2f0ba8d941d0ccc7f518fc35b62ae78de399**

Documento generado en 29/03/2023 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 446

RADICACIÓN: 760013103- 004-2021-00188-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Itau - Corpbanca Colombia S.A
DEMANDADO: PABLO ANDRES MONROY HOYOS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 12 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 12 de la carpeta del Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5853f1e6a93d99555e1f897409bdfdc25a4e9efedc66914ef600311de6278e2**

Documento generado en 29/03/2023 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 445

RADICACIÓN: 760013103- 004-2021-00287-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Milton Wilson Giraldo Flórez y otro.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab1e9b40adaa0d6fa414b4f7af4fcd6c7bf459280175e4e80f66c70ea2a39a6**

Documento generado en 29/03/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 444

RADICACIÓN: 760013103- 004-2022-00019-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Diseños Óptimos De Colombia SAS y otros

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129d52349cd49728a9aff73483b4a996328479a62f296d2412620cca744bc431**

Documento generado en 29/03/2023 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 443

RADICACIÓN: 760013103- 004-2022-00073-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: BY LOKO No.01 SAS y otro.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f22f997b05061214be794e57dfa31e7a77833a9d08d12cd0dfba63ea740cd**

Documento generado en 29/03/2023 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 431

RADICACIÓN: 760013103- 005-2019-00053-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jhon Jairo Giraldo Gaviria
DEMANDADO: Orfilia Agudelo Carmona

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 02 del expediente digital de origen, reposa liquidación del crédito allegada por parte del ejecutante en el presente asunto, a la cual, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Así mismo, visible a índice digital 02 y 03 del expediente digital, el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito solicitando se lleve a cabo adjudicación a favor de su representado, del bien inmueble objeto del presente asunto, allegando para tales efectos avalúo catastral, la anterior solicitud, se fundamenta de conformidad con lo preceptuado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso.

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que el 467 del Código General del Proceso, se encarga de regular el trámite de demanda especial de adjudicación o realización especial de garantía real, mediante la cual, se busca la adjudicación directa del bien para el pago total o parcial de la obligación, tramite diferente al que se ejecuta actualmente por esta célula judicial, en consecuencia, como quiera que el presente asunto se gestionó con fundamento en lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, deberá el peticionario ceñirse al trámite allí establecido para solicitar la adjudicación del bien.

Adicionalmente, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017,

M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste (...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 02 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: NEGAR la solicitud de adjudicación elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el bien objeto del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-23559	\$764.717.000	\$ 382.358.500	\$ 1.147.075.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f19658e02019277e3b4fdae2af5b63afd7e0376e7d93f899687b49d4ef6e5f**

Documento generado en 28/03/2023 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 05-2019-053

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/11/2022 8:19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de noviembre de 2022 18:24**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 05-2019-053

De: viviana morales <depjuridico2018@gmail.com>**Enviado:** martes, 8 de noviembre de 2022 16:54**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 05-2019-053

favor confirmar recibido

--

VIVIANA MORALES TRIVIÑO

ABOGADA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

CEL. 3147559232

E-MAIL. depjuridico2018@gmail.com - solucionesd.j.2016@gmail.com

**"SI TU PROBLEMA TIENE SOLUCIÓN ¿POR QUÉ TE PREOCUPAS? Y SI NO TIENE SOLUCIÓN
¿POR QUÉ TE PREOCUPAS?"**



SEÑOR (A):
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFE: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DTE: JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA.
DDO: ORFILIA AGUDELO CARMONA.
RAD: 05-2019 - 00053.

GONZALO ALBERTO TORRES ZALAZAR, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.735.960 de Cali (V) y T.P. No. 68.300 del C. S. J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho lo siguiente:

1. Aporto liquidación del crédito a la fecha por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$657.489.826).

2. Presento al despacho avalúo catastral del inmueble perseguido dentro del proceso, para lo cual aporto factura de i puesto predial del año 2022.

AVALUO CATASTRAL \$ 764.717.000

3. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones ([C](#)GP, art.467 y 468).

Renuncio a notificaciones y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez

ATENTAMENTE,

GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR
C.C. No. 16.735. 960 de Cali (V)
T.P. No. 68.300 del C. S. J.

CAPITAL PAGARE No. P-75196261		\$ 70.000.000
PORCENTAJE INTERESES MORA MENSUAL		2,5%
VALOR INTERES MORA MENSUAL		\$ 1.750.000
VALOR INTERES MORA DIARIO		\$ 58.333
TIEMPO MORA		
AÑOS	16/07/16 A 15/07/22	6
MESES	16/07/22 A 16/10/22	3
DIAS	17/10/22 A 08/011/22	22
TOTAL TIEMPO EN MORA	SEIS (6) AÑOS, TRES (3) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS	
LIQUIDACION INTERESES DE MORA		
VALOR AÑOS EN MORA	\$21.000.000 X 6	\$ 126.000.000
VALOR MESES MORA	\$1.750.000 X 3	\$ 5.250.000
VALOR DIAS MORA	\$58.333 X 22	\$ 1.283.326
TOTAL INTERESES MORA		\$ 132.533.326
TIEMPO DE PLAZO		
AÑOS	15/07/04 A 15/07/16	12
TOTAL TIEMPO EN MORA	12 AÑOS	
LIQUIDACION INTERESES DE PLAZO		
VALOR AÑOS EN MORA	\$ 21.000.000	\$ 252.000.000
TOTAL INTERESES MORA		\$ 252.000.000
TOTAL ADEUDADO PAGARE No. P-75196261		\$454.533.326

CAPITAL PAGARE No. P-75147621		\$ 30.000.000
PORCENTAJE INTERESES MORA MENSUAL		2,5%
VALOR INTERES MORA MENSUAL		\$ 750.000
VALOR INTERES MORA DIARIO		\$ 25.000
TIEMPO MORA		
AÑOS	16/07/16 A 15/07/22	6
MESES	16/07/22 A 16/10/22	3
DIAS	17/10/22 A 08/011/22	22
TOTAL TIEMPO EN MORA	SEIS (6) AÑOS, TRES (3) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS	
LIQUIDACION INTERESES DE MORA		
VALOR AÑOS EN MORA	\$9.000.000 X 6	\$ 54.000.000
VALOR MESES MORA	\$750.000 X 3	\$ 2.250.000
VALOR DIAS MORA	\$25.000 X 22	\$ 550.000
TOTAL INTERESES MORA		\$ 56.800.000
TIEMPO DE PLAZO		
AÑOS	15/07/04 A 15/07/16	12

TOTAL TIEMPO EN MORA	12 AÑOS	
LIQUIDACION INTERESES DE PLAZO		
VALOR AÑOS EN MORA	\$ 9.000.000,00	\$ 108.000.000
TOTAL INTERESES MORA		\$ 108.000.000
TOTAL ADEUDADO PAGARE No. P-75147621		\$194.800.000

LIQUIDACIÓN TOTAL		
CAPITAL PAGARE P-75196261		\$ 70.000.000
INTERESES DE MORA		\$ 132.533.326
INTERESES DE PLAZO		\$ 252.000.000
CAPITAL PAGARE P-75196261		\$ 30.000.000
INTERESES DE MORA		\$ 56.800.000
INTERESES DE PLAZO		\$ 108.000.000
GASTOS DE NOTIFICACION	AUTO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 356.500
GASTOS DE CERRAJERIA DILIGENCIA DE SECUESTRO		\$ 250.000
HONORARIOS SECUESTRE	AUTO DE SUSTANSACION 4161.050.9.6.248 - COMISION 024 DE 19 DE JUNIO DE 2021	\$ 250.000
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	AUTO 524 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	AUTO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 7.000.000
VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 657.489.826



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000362077	2022-11-08	2022-11-30	19830004001400000014	000058592300		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
ORFILIA AGUDELO CARMONA	29924102	KR 28 OESTE # 8 OESTE - 90	760043			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100198300040014000000014	764.717.000	19	6	01		KR 28 OESTE # 8 OESTE - 90
Predio	G002600140000	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 36.67000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2022	10.706.000	0	1.147.000	0	0	0	396.000	0	0	0	12.249.000
TOTAL CONCEPTO											
	10.706.000	0	1.147.000	0	0	0	396.000	0	0	0	12.249.000
					0				0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
12.249.000	0	0	0	-1.224.900	0	0	11.024.100				

PAGO TOTAL \$: 11.024.100

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000058592300

Pago total: \$ 11.024.100



(415)7707332442272(8020)000058592300(3900)11024100(96)20221130

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL DOCUMENTO



760010100198300040014000000014

000058592300

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760043

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-11-30

TIMBRE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 452

RADICACIÓN: 760013103-012-2022-00099-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A
DEMANDADO: Portafolio de Servicios Médicos SAS y otro

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d251d1f06079b3067102bd06e68078dd63ca58f5069185164641bc533db448**

Documento generado en 29/03/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 451

RADICACIÓN: 760013103-012-2022-00148-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Artmo SAS y otros

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb78b73aef8394062f094a1b4033b3c34298408b421a1c093d62d93801bf24**

Documento generado en 29/03/2023 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>